



(CVCTRCCAP)

CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO FONACOT QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO EL CONALEP, REPRESENTADO POR LA MAESTRA CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AL QUE EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO ALVEAR MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL Y APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I Con fecha 4 de Marzo de 2008, Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del fideicomiso público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, entonces FONACOT y EL CONALEP, celebraron un Contrato de Afiliación como Centro de Trabajo, en lo sucesivo el CONTRATO, con el objeto de afiliar al CENTRO DE TRABAJO para operar mediante el sistema de crédito FONACOT, en virtud de haber reunido los requisitos establecidos para tales efectos, asignándosele la clave de afiliación No. 641215.
- II Que con fecha 24 de abril del 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y en el artículo tercero transitorio de dicho ordenamiento se estableció que todas las obligaciones y derechos del fideicomiso público Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, se deberán entender referidas al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, incluyendo los derivados del CONTRATO.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL CONALEP:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto consiste en la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el Decreto que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011

(CVGTRCCAP)

- 1.2 De conformidad con su Estatuto Orgánico vigente, es una institución educativa constituida como órgano coordinador, normativo y rector que fija las directrices del Sistema CONALEP con la participación de las entidades federativas y que dentro de sus actividades se encuentran la de promover la prestación de servicios educativos y de capacitación, así como la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos, público, social y privado y planear el desarrollo integral del personal administrativo y educandos, actualizando permanentemente los procesos administrativos y de capacitación, así como instrumentar mecanismos que contribuyan al desarrollo de la educación profesional técnica del Sistema CONALEP.
- 1.3 Que derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada entidad federativa Organismos Descentralizados, a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- 1.4 Que el Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de Colegios Estatales de Educación Profesional Técnica, en términos de los Convenios de Coordinación para la Federalización de este sistema educativo.
- 1.5 Que la Maestra Candita Victoria Gil Jiménez, Directora General del CONALEP, se encuentra facultada para suscribir el presente acuerdo de voluntades, con fundamento en los artículos 11, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea el CONALEP; 11 del Estatuto Orgánico del CONALEP; y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 15 de enero de 2013.
- 1.6 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave CNE-781229-BK4.
- 1.7 Que las relaciones jurídicas de trabajo entre su representada y sus trabajadores se regulan por las condiciones Generales de Trabajo para el caso del personal administrativo, y por el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el personal docente sindicalizado adscrito al CONALEP Oaxaca, de conformidad con el artículo 123 Constitucional y se agrega al presente instrumento relación de agremiados a dicha agrupación sindical, como anexo 1.
- 1.8 Que su representado se encuentra adscrito al régimen de de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el caso del personal administrativo con número 11125 y por el Instituto Mexicano del Seguro Social, previsto para el personal docente sindicalizado adscrito al CONALEP, Delegación Oaxaca, Subdelegación Oaxaca, con número de Registro Patronal I4110787*00, Subdelegación Salinas Cruz con número de Registro Patronal D6314828106, Subdelegación Salinas Cruz con número de Registro Patronal D6916535*07, Subdelegación San Juan Bautista Tuxtépec con número de Registro Patronal D7621740109, Subdelegación Santa María Huatulco con número de Registro

(CVCTRCCAP)

Patronal J8913779106, Subdelegación: Stgo. Huajolotitlan con número de Registro Patronal P5110379104.

- 1.9 Que tiene interés en que los trabajadores de base, confianza y sindicalizados de su representada, que cumplan con los requisitos como sujetos de crédito FONACOT del INSTITUTO FONACOT, reciban los beneficios del sistema de crédito de éste último, en los términos de este Convenio.
- 1.10 Que para los fines y efectos legales de este instrumento, señala como domicilio de su representada, el ubicado en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

II.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006

II.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el INSTITUTO FONACOT podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el INSTITUTO FONACOT, para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.

Para el cumplimiento de lo anterior, tiene integrado un padrón de Distribuidores (Establecimientos Comerciales), los cuales comercializan o prestan sus servicios a los trabajadores que son beneficiados con un crédito FONACOT.

II.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, como lo acredita con la escritura pública número 210,559, de fecha 26 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna y en este acto se identifica con su credencial de Elector 2492048211975, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

II.4 Que el artículo B de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones I, III, IV y VIII establece que el INSTITUTO FONACOT tiene, entre otras atribuciones:

- Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.
- Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.

(CVCTRCCAP)

- Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.
- Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el INSTITUTO FONACOT otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes

Asimismo, que el INSTITUTO FONACOT debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

II.6 Que ha recibido la solicitud de afiliación del CONALEP para incorporar a sus trabajadores de base, confianza y sindicalizados al sistema de crédito FONACOT, y toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las normas y políticas del INSTITUTO FONACOT para su afiliación, se procede a celebrar el presente vínculo jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el INSTITUTO FONACOT.

II.6 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur N° 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que reconocen los derechos y obligaciones asumidos por las partes mediante el CONTRATO de fecha 04 de marzo de 2008.

III.2 Que con fundamento en lo establecido en el apartado de antecedentes del presente convenio, es su voluntad el celebrar el presente instrumento, a fin de actualizar la operación del Crédito FONACOT.

III.3 Que están de acuerdo en que el CONALEP actúe como CENTRO DE TRABAJO para que sus trabajadores de base, confianza y sindicalizados puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT, y adquirir a través del mismo, satisfactores que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.

III.4 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT

III.5 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

(CVCTRCCAP)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ACCESO AL CRÉDITO.- El presente convenio tiene por objeto que el CONALEP actúe como CENTRO DE TRABAJO bajo el número de afiliación 641215, para que sus trabajadores de base, confianza y sindicalizados tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, en los términos de este instrumento y bajo las condiciones establecidas en el Anexo "A" (Reglas Generales de Operación) del presente convenio.

SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES.- El INSTITUTO FONACOT se obliga a entregar al CONALEP los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, el CONALEP realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones. Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables al CONALEP, se considerarán parte integrante de este convenio.

TERCERA.- CERTIFICACIÓN DE SOLICITUDES CONTRATO DE CRÉDITO.- Para los efectos de la cláusula primera del presente convenio, el CONALEP certificará los datos correspondientes a sus trabajadores, pudiendo optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Certificando los datos correspondientes en el formato denominado Solicitud Contrato de Crédito del INSTITUTO FONACOT o aquel que lo sustituya, que les presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, verificando la autenticidad y exactitud de dichos datos, la cual deberá estar suscrita por el funcionario autorizado por el CONALEP para tal efecto.
- b) Informando al INSTITUTO FONACOT, a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Para lo cual, el CONALEP se compromete a proporcionar dichas bases de datos al INSTITUTO FONACOT en forma quincenal o mensual y actualizada, tal y como se describe en el Anexo "B" (Instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo) del presente convenio, mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del INSTITUTO FONACOT, observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.

Ambas partes convienen expresamente, en que el CONALEP no se hace responsable por los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT, por lo que su obligación asumida a través del presente convenio consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos celebrados entre el INSTITUTO FONACOT y los trabajadores del CONALEP, y a enterar al INSTITUTO FONACOT dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al INSTITUTO FONACOT en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT, de conformidad con lo establecido en el Anexo "A" (Reglas Generales de Operación) del presente convenio.



(CVCTRCCAP)

CUARTA.- DESCUENTO Y ENTERO.- El CONALEP, bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT de manera semanal, quincenal o mensual de las amortizaciones correspondientes a los créditos que estos voluntariamente soliciten al INSTITUTO FONACOT. Asimismo, se obliga a enterar dichas cantidades a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el INSTITUTO FONACOT en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del INSTITUTO FONACOT e informándole a más tardar al día siguiente del depósito efectuado y debiendo remitirle a éste una copia sellada del documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Las partes acuerdan, que previamente al descuento que realice el CONALEP, se recabará por escrito mediante la Solicitud Contrato de Crédito o el documento que lo sustituya, la conformidad de los trabajadores para que les sean efectuados los descuentos correspondientes.

El CONALEP no efectuará los descuentos a sus trabajadores en los casos siguientes

- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador
- Estallamiento de huelga.
- Invalidez definitiva total o incapacidad permanente total del trabajador.
- Cualquier otra causa que interrumpa o concluya la relación laboral con el trabajador.

En los supuestos antes señalados, el CONALEP se obliga a dar aviso por escrito al INSTITUTO FONACOT en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el supuesto, o tenga conocimiento de éste, informando previamente mediante fax ó correo electrónico dirigido al INSTITUTO FONACOT, debiendo confirmarse por escrito, así como a proporcionarle los sustentos documentales relativos en el mismo término, respondiendo solidariamente del crédito por incumplimiento a esta obligación

QUINTA.- SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES.- El CONALEP se obliga a que al momento en que tenga conocimiento de la separación definitiva de sus trabajadores, informará de dicha situación al INSTITUTO FONACOT dentro de los siguientes cinco días hábiles por medios informáticos, a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx. En caso de que dicho evento de baja del trabajador sea informado por medios distintos a los antes señalados, será necesario que el CONALEP envíe una confirmación por escrito.

El CONALEP deberá informar al trabajador o trabajadores en cuestión, de los beneficios que ofrece el INSTITUTO FONACOT a través de sus programas de apoyo vigentes para casos de pérdida de la relación laboral. Para este propósito, el CONALEP accederá a la funcionalidad informática que el INSTITUTO FONACOT pone a su disposición a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx e informará al trabajador de su saldo pendiente a esa fecha con los respectivos beneficios

En el supuesto de que el trabajador opte por apegarse a uno de tales programas de apoyo y decida liquidar su adeudo, el CONALEP aplicará el programa elegido en la mencionada funcionalidad informática y efectuará la retención correspondiente para enterarla al INSTITUTO FONACOT como parte de su Cédula de Notificación de Alías y Pagos inmediata siguiente

(CVCTRGCAP)

SEXTA.- SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES.- El CONALEP informará al INSTITUTO FONACOT dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores, al día en que ocurra la separación temporal o incidencia de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT, respecto de las incidencias que afecten sus percepciones como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arriendos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, etc.; para que el INSTITUTO FONACOT celebre un convenio con el trabajador, en el que se establezca la forma de pagar su crédito; de no hacerlo así, el servidor público responsable designado por el CONALEP podrá ser sujeto de responsabilidad, al igual que en el caso de falsedad en la información.

SÉPTIMA.- DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.- En el supuesto de que ocurra la defunción o la incapacidad total permanente, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual el CONALEP avisará de ello al INSTITUTO FONACOT, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del certificado de defunción o de incapacidad, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o su grupo familiar.

OCTAVA.- HUELGA DEL CONALEP.- En el caso de que el CONALEP sea emplazado a huelga, avisará de tal caso al INSTITUTO FONACOT dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento.

NOVENA.- CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO.- Los descuentos efectuados por el CONALEP a los salarios de sus trabajadores, así como los pagos que efectúen sus trabajadores para la liquidación de su crédito FONACOT, derivado de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al INSTITUTO FONACOT, se considerarán constituidos en depósito en poder del CONALEP, con todas las obligaciones que esto implica.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Podrá proceder a la rescisión del presente convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que así lo reivindique a la otra, conociendo a ésta 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga. Se hace notar que no constituirá incumplimiento a este convenio, cuando el INSTITUTO FONACOT se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante lo anterior, el CONALEP continuará efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores hasta ese momento ya acreditados y los enterará al INSTITUTO FONACOT, a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de los repetidos trabajadores del CONALEP.

E. INSTITUTO FONACOT podrá suspender inmediatamente y en forma temporal, el otorgamiento de créditos a los trabajadores del CONALEP, cuando no reciba los enteros correspondientes, o bien, los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por el CONALEP. Asimismo, el INSTITUTO FONACOT evaluará la cancelación

(CVCTRCCAP)

definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

El INSTITUTO FONACOT podrá no continuar con el otorgamiento de créditos a los trabajadores del CONALEP, de no notificarle esta última oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTERO EXTEMPORÁNEO.- Se considerará entero extemporáneo, cuando el CONALEP realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD POR NO DESCUENTO NI ENTERO.- El CONALEP está obligado a descontar a los salarios de sus trabajadoras y enterar al INSTITUTO FONACOT, los importes de los créditos que éste le haya otorgado a dichos trabajadores, por lo que en caso de no cumplir con la obligación de descontarlos, asume en forma expresa que se constituye en responsable solidario hasta por las cantidades que no descuenta y que tampoco entere al INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Con motivo del presente convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, considerando la información como restringida, confidencial y reservada la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por el CONALEP y el INSTITUTO FONACOT, con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, no sea divulgada.

DÉCIMA CUARTA.- CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN.- El CONALEP reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT con el INSTITUTO FONACOT, aun por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y los enterará al INSTITUTO FONACOT, lo anterior, tomando en consideración que el presente convenio se firma con las facultades atribuidas al cargo del representante del CONALEP y no a título personal.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA.- SUCURSALES DEL CENTRO DE TRABAJO.- En el supuesto de que el CONALEP cuente con sucursales, éstas se considerarán parte de la matriz para todos los efectos legales y será responsable de todas las operaciones que las mismas realicen.

(CVCTRCCAP)

Asimismo, el CENTRO DE TRABAJO manifiesta su conformidad para que los términos y condiciones pactados en el presente instrumento, se extiendan igualmente a las sucursales señaladas en el Anexo "C", el cual contempla la ubicación y número de clave asignada a cada una de éstas y forma parte integrante de este convenio.

Por lo que se refiere a las nuevas sucursales, el CONALEP deberá efectuar el trámite ante las ventanillas autorizadas por el INSTITUTO FONACOT a la que se encuentre adscrito; el registro que se efectúe de la nueva sucursal formará parte integrante del presente convenio, aceptando el CONALEP plena responsabilidad en términos de este acuerdo de voluntades y la extensión de todas las obligaciones a la sucursal.

La o las sucursales podrán enterar las cantidades que recaben de los trabajadores en la Oficina del INSTITUTO FONACOT más cercana a su domicilio, o bien, a través del entero que realice la matriz.


DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- La duración del presente Convenio es indefinida e inicia a partir de la fecha de firma del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.- Las partes podrán dar por terminada la vigencia del presente convenio, mediante aviso por escrito notificado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación. En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante lo anterior, este vínculo jurídico y las obligaciones y responsabilidades contraídas por el CONALEP seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes de cubrir al INSTITUTO FONACOT.


DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes o normas de carácter federal, así como a la jurisdicción de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Federales en la ciudad de Toluca, Estado de México, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, POR DUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL CONALEP Y UN EJEMPLAR EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2013.

POR EL CONALEP


MAESTRA CANDITA VICTORIA GIL
JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR EL INSTITUTO FONACOT


C. FERNANDO ALVEAR MALDONADO
DIRECTOR ESTATAL

ANEXO "A" REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1º.-

Tendrán acceso al crédito FONACOT los trabajadores de base y confianza del CONALEP, sujetos a contrato por tiempo indeterminado que cumplan los siguientes requisitos:

- a).- Contar con un mínimo de 18 años de edad.
- b).- Percibir un salario base sin incluir prestaciones.
- c).- Un año de antigüedad mínima en el CONALEP.

Los requisitos señalados se encontrarán sujetos a las políticas y lineamientos que establezca el INSTITUTO FONACOT, el cual podrá modificarlos, informando de ello a los Centros de Trabajo afiliados mediante determinaciones generales.

ARTÍCULO 2º.-

Los créditos que el INSTITUTO FONACOT conceda a los trabajadores del CONALEP, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a. El importe del crédito más sus accesorios, cuando los trabajadores perciban un salario mínimo o equivalente, no excederá del que resulte de multiplicar el 10% del salario mensual por el número de meses en que haya de pagarse el crédito.
- b. Si los trabajadores sujetos de crédito perciben un salario superior al salario mínimo, el porcentaje referido en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta un 20%.
- c. Cuando los trabajadores perciban salarios del CONALEP, y de otro patrón, no se acumularán para los efectos del otorgamiento del crédito.
- d. El importe de los créditos quedará sujeto a las determinaciones que sobre el particular emita el Órgano de Gobierno del INSTITUTO FONACOT.
- e. Serán para la adquisición de bienes de consumo duradero o para la obtención de servicios establecidos en el Cuadro Básico.
- f. El plazo para su pago se ajustará a las disposiciones de carácter general que dicte el Órgano de Gobierno del INSTITUTO FONACOT.
- g. Se liquidarán mediante pagos mensuales que comprenderán capital e intereses.
- h. Causarán intereses de financiamiento, y en su caso moratorios, sobre saldos insolutos a las tasas que mediante determinaciones generales fije el INSTITUTO FONACOT, así como una comisión por apertura de crédito.

ARTÍCULO 3º.-

Los créditos otorgados por el INSTITUTO FONACOT a los trabajadores del CONALEP, se destinarán a la adquisición de los bienes y servicios comprendidos de manera exclusiva en el Cuadro Básico del INSTITUTO FONACOT, y se sujetarán a los siguientes lineamientos.



(CVCTRCCAP)

- a) - Deberán adquirirse o contratarse únicamente en las negociaciones afiliadas como Establecimientos Comerciales del INSTITUTO FONACOT.
- b) - El INSTITUTO FONACOT en atención a los recursos financieros de que disponga graduará la medida y oportunidad en que los créditos puedan otorgarse.

ARTÍCULO 4º.- Los trabajadores no podrán obtener nuevos créditos mientras exista insóluto uno anterior habiendo cubierto totalmente su capacidad de crédito, salvo aquéllos para servicios funerarios.

ARTÍCULO 5º.- Los créditos otorgados por el INSTITUTO FONACOT se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que el CONALEP entere al INSTITUTO FONACOT, de conformidad a la periodicidad que éste le señale

ARTÍCULO 6º.- Para efectos de pago, el INSTITUTO FONACOT remitirá al CONALEP, las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, que señalen las retenciones que deberá efectuar a los salarios de sus trabajadores, en los formatos que tiene establecidos al efecto, los cuales servirán para efectuar el entero correspondiente, o bien, mediante los sistemas de pago electrónico o vía Internet que el INSTITUTO FONACOT le indique.

ARTÍCULO 7º.- Los descuentos practicados a los salarios de los trabajadores del CONALEP, deberán ajustarse a la periodicidad y montos establecidos en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos, o en los sistemas electrónicos o vía Internet que el INSTITUTO FONACOT le señale.

ARTÍCULO 8º.- El CONALEP, iniciará los descuentos en la fecha señalada en las Cédulas de Notificación de Altas y Pagos que le notifique al INSTITUTO FONACOT en las cintas magnéticas o discos que en su caso las complementen o por sistemas de pago electrónico o vía Internet.

ARTÍCULO 9º.- Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por el CONALEP, ni cesar por causa alguna, salvo por las causas señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad del CONALEP.

ARTÍCULO 10º.- El CONALEP, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación, deberá:

- a) Anotar los datos de los trabajadores correspondientes en el formato denominado "Solicitud Contrato de Crédito" del INSTITUTO FONACOT o en el que lo sustituya, y que le presenten sus trabajadores solicitantes del crédito FONACOT, procurando



(CVCTRCCAP)

que dichos datos sean veraces y exactos, así como los de la constancia que el CONALEP emita debidamente suscrita por el servidor público autorizado para tal efecto.

- b) Adicionalmente proporcionará al INSTITUTO FONACOT en forma mensual y actualizada la base de datos de sus trabajadores, mismos que deberán de ser incorporados a los archivos electrónicos del INSTITUTO FONACOT, observando las disposiciones aplicables y su normativa interna.
- c) Avisar al INSTITUTO FONACOT de:

- El ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener vigentes créditos concedidos por el INSTITUTO FONACOT, dentro de los (7) siete días hábiles siguientes.
- La suspensión, terminación o rescisión de la relación laboral de sus trabajadores acreditados, a más tardar a los (5) cinco días hábiles posteriores.
- Los despidos masivos y huelgas dentro de los periodos señalados en el Convenio de Afiliación.
- Las defunciones o incapacidad total permanente de sus trabajadores dentro de los (15) quince días hábiles siguientes a aquél en que el evento se haga de su conocimiento, mediante la presentación del certificado de defunción o certificado de incapacidad por parte de la institución de seguridad social que lo emita.
- Los restantes hechos señalados en el Convenio de Afiliación dentro de los periodos que se especifican en las cláusulas correspondientes.

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FONACOT, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FONACOT Y EL CONALEP



(CVCTRCCAP)

ANEXO "B"
INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN
DE BASE DE DATOS CON CENTROS DE TRABAJO

I.- OBJETIVOS:

1. Agilizar el proceso de autorización de créditos, con la certificación electrónica del Centro de Trabajo.
2. Proporcionar al (los) trabajador(es) e ó los crédito(s) FONACOT, por medio de la consulta confiable y oportuna a la base de datos de su Centro de Trabajo.

II.- ENVÍO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

La información deberá ser actualizada permanentemente de conformidad con el instructivo B1 (Nombre de la base de datos del Centro de Trabajo) y B2 (Especificaciones del archivo de datos de los trabajadores) de manera quincenal o mensual al INSTITUTO FONACOT. Asimismo, el Centro de Trabajo se compromete a informar de inmediato las bajas de trabajadores con o sin crédito FONACOT.

La información deberá ser enviada a través de los medios electrónicos que el INSTITUTO FONACOT le establezca, pudiendo ser mediante correo electrónico remitida a la siguiente dirección: certificación.centro@fonacot.gob.mx y confirmada por el mismo medio o por vía telefónica. Esta dirección de correo podrá cambiar, lo cual se hará de su conocimiento con oportunidad.

INSTRUCTIVO B1
NOMBRE DE LA BASE DE DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

El nombre del archivo se conforma con la clave FONACOT del Centro de Trabajo, y en la extensión el mes y año al que corresponde el envío, en formato MMAAAA.

FORMATO DE ENVÍO	999999999.MMAAAA
DONDE	999999999 = No. FONACOT del Centro de Trabajo MM = Mes de la fecha de envío de la base de datos al INSTITUTO FONACOT AAAA = El año al que corresponde el envío

Ejemplo: Nombre de archivo de la base de datos enviado al INSTITUTO FONACOT 200827002.032008 por el Centro de Trabajo 200827002 correspondiente a marzo de 2008.

LONGITUD DEL REGISTRO	214 caracteres
LONGITUD DEL ARCHIVO	Variable
TIPO DE ARCHIVO	Texto plano
CÓDIGO DE GRABACIÓN	ASCII

(CVCTRCCAP)

INSTRUCTIVO B2
ESPECIFICACIONES DEL ARCHIVO DE DATOS DE LOS TRABAJADORES

No. Campo	Campo	Tipo	Longitud	Posiciones	Comentarios
1	Clave de Movimiento del Trabajador	Alfanumérico	1	001-001	1) Alta en el Centro de Trabajo o Reingreso. 2) Baja del Centro de Trabajo. 3) Cambios de Salario.
2	R.F.C. del Trabajador con homoclave	Alfanumérico	13	002-014	No debe tener caracteres especiales. (Ejemplo: #, \$, -, espacios) Obligatorio
3	Indicador de Seguridad Social	Alfanumérico	1	015-015	Seguridad Social en: 1. I.M.S.S. 2. I.S.S.S.T.E. 3. I.S.S.E.M.Y.M. 4. Otro. Obligatorio
4	Número de Seguridad Social del Trabajador	Alfanumérico	11	016-026	Número de Seguridad Social (I.M.S.S., I.S.S.S.T.E., I.S.S.E.M.Y.M., otro) Obligatorio
5	C.U.R.P.	Alfanumérico	18	027-044	Espacios en caso de no contar con ese dato.
6	Sexo del Trabajador	Alfanumérico	1	045-045	1=Masculino, 2=Femenino, Espacios en caso de no contar con ese dato.
7	Nombre completo del Trabajador (A. P., A. M. y Nombres)	Alfabético	40	046-085	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales. (Ejemplo: #, \$, -)* Obligatorio
8	Apellido Paterno del Trabajador	Alfabético	20	086-105	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales. (Ejemplo: #, \$, -)*
9	Apellido Materno del Trabajador	Alfabético	20	106-125	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales. (Ejemplo: #, \$, -)*
10	Nombre del Trabajador	Alfabético	20	126-145	En mayúsculas, sin abreviaturas ni caracteres especiales. (Ejemplo: #, \$, -)*
11	Fecha de Ingreso a su centro de trabajo	Fecha	10	146-155	MM/DD/YYYY Obligatorio
12	Salario Mensual Base del Trabajador	Decimal	9	156-164	Sin incluir prestaciones en efectivo. No debe contener comas, si punto decimal, rellenar ceros a la izquierda. Ej: 012325.00 Obligatorio
13	Salario Mensual Bruto	Decimal	9	165-173	Incluye prestaciones en efectivo. No debe contener comas, si punto decimal, ceros a la izquierda. Ej: 012325.00

(CVCTRCCAP)

14	Número de Seguridad Social del Centro de Trabajo	Alfanumérico	11	174-184	Obligatorio Clave de Seguridad Social (I.M.S.S., I.S.S.E.M.V.M, Otra) I.S.S.T.E..
15	Número Fonacot del Trabajador	Alfanumérico	10	105-154	Obligatorio Número del trabajador en el Instituto FONACOT, espacios en caso de no contar con ese dato.
15	Número del Trabajador en su Centro de Trabajo	Alfanumérico	11	195-205	Número del trabajador en nómina en su Centro de Trabajo. En caso de no contar con ese dato anotar las primeras 11 posiciones del RFC del trabajador.
17	Salario Mensual Neto	Decimal	9	206-214	Obligatorio Salario mensual Bruto menos sus descuentos. No debe contener comas, si punto decimal, ceros a la izquierda. Ejm: 012325 00

Trabajadores vigentes. En cada envío se deberá considerar a todos aquellos trabajadores que se encuentren activos en el Centro de Trabajo, en virtud de que el archivo cargado se elimine y sea reemplazado por el nuevo.

*Para aquellos trabajadores que en alguno de sus apellidos o nombre contemple un apóstrofe se deberá dejar un espacio en blanco.

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FONACOT, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FONACOT Y EL CONALEP.

(CVGTRCCAP)

ANEXO "C"

SUCURSALES DEL CENTRO DE TRABAJO

REGISTRO PATRONAL	NOMBRE SUCURSAL	DOMICILIO	CLAVE AFILIACIÓN
ISSSTE 11125	REPRESENTACIÓN OAXACA	CALZADA PORFIRIO DIAZ 221, COL. REFORMA, C.P. 68050, OAXACA, OAXACA	MISMA MATRIZ E-841215
4110787100	PLANTEL CONALEP OAXACA CLAVE 039	AV. CONALEP No. 137 COL. LA EXPERIMENTAL SAN ANTONIO DE LA CAL, C.P. 71236 OAXACA	E-1885239
P5110379104	PLANTEL CONALEP "GRAL. ANTONIO DE LEON" HUAJUAPAN. CLAVE 145	CARRETERA HUAJUAPAN-TEHUACAN KM. 7.5 C.P. 68090. SANTAGO JUAJOTOTILAN OAXACA	E-1995272
D8916531107	PLANTEL CONALEP SALINA CRUZ CLAVE 155	PROLONGACIÓN PLAYA ABIERTA S.N. COL SAN JUAN MIRAMAR C.P. 70680. SALINA CRUZ. OAXACA	E-1995307
D7621740106	PLANTEL CONALEP "DR. VÍCTOR BRAVO AHUJA" TUXTEPEC, CLAVE 157	AV. PRINCIPAL DEL PARQUE INDUSTRIAL S.N. COL. SUMATRA C.P. 68445 TUXTEPEC, OAXACA	E-1995353
J8913779108	PLANTEL CONALEP PUCHTÓ ESCONDIDO CLAVE 158	CALLE 3RA PONIENTE No. 809, SECTOR JUAREZ, P.O. ESCONDIDO MEXTEPEC, CUQUILA OAXACA C.P. 71980	E-1995531
D6314828106	PLANTEL CONALEP JUCHITAN CLAVE 243	CARR. PANAMERICANA KM 622.5. COL. MÁRTIRES DEL 31 DE JULIO C.P. 70300 JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.	E-1995647

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO FONACDT, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FONACDT Y EL CONALEP.